

<u>CAPÍTULO I.</u>	<u>DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION.....</u>	<u>2</u>
<u>CAPÍTULO II.</u>	<u>DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION.....</u>	<u>3</u>
<u>CAPÍTULO III.</u>	<u>LA ASAMBLEA GENERAL.....</u>	<u>5</u>
<u>CAPÍTULO IV.</u>	<u>PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO</u>	<u>6</u>
<u>CAPÍTULO V.</u>	<u>RECURSOS ECONOMICOS, PATRIMONIO FUNDACIONAL, Y LIMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.....</u>	<u>7</u>
<u>CAPÍTULO VI.</u>	<u>DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL.....</u>	<u>8</u>
<u>CAPÍTULO VII.</u>	<u>REGIMEN ELECTORAL.....</u>	<u>9</u>
<u>CAPÍTULO VIII.</u>	<u>DISPOSICION ADICIONAL.</u>	<u>10</u>

CAPÍTULO I. DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION.

Artículo 1. Se constituye en Osuna (Sevilla), la ASOCIACION denominada "BOCA DEL SABINAL", sin ánimo de lucro, y al amparo de lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64, de 24 de Diciembre, Reguladora de Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día dieciséis de julio de dos mil cuatro.

Artículo 2. La asociación "Boca del Sabinal", con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad con sus estatutos y con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Podrá inscribirse en registros administrativos y/o federaciones.

De esta forma, podrá inscribirse en registros administrativos y/o federaciones.

Artículo 3. Los fines de esta Asociación consistirán en el fomento, entre los socios, así como con otras asociaciones de igual índole, de actividades culturales, lúdicas y deportivas, así como, adecuación de accesos rurales y de su entorno, promoción del turismo rural, creación y protección de zonas verdes, iluminación de vías, creación de escuelas deportivas, de cocina y de folclore típico de la tierra, y cualquier otra actividad de interés.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación organizará actividades culturales, lúdicas y deportivas, tales como coloquios, charlas, concursos de pintura, campeonatos deportivos, etc., que se organizarán siempre sin ánimo lucrativo y con el único fin de fomentar las relaciones entre sus socios y la práctica de tales actividades.

Artículo 4. El domicilio social de la Asociación se establece en Osuna (Sevilla), carretera Puerto de la Encina, kilómetro 1, paraje Boca del Sabinal.

Su ámbito territorial de actuación es comarcal, si bien, mediante acuerdo de Asamblea o Junta Directiva, éste podrá ampliarse para dar cumplimiento a los acuerdos de Asamblea o para el desarrollo de las actividades que se programen.

CAPÍTULO II. DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 5. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva y una Asamblea General de Socios.

Artículo 6. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión económica y administrativa de la Asociación.

Estará formada por siete miembros, que habrán de ser socios, y tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General, conforme al proceso electoral regulado en los presentes estatutos. Su mandato tendrá una duración de dos años, salvo lo previsto en el artículo 13 bis.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente. Igualmente se reunirá a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros, cursada a través del Presidente y, en todo caso, una vez al mes.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre los mismos se encuentre el Presidente o quien le sustituya. La convocatoria de las sesiones corresponderá al Presidente y deberá realizarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia. La comunicación podrá ser verbal o escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha, hora y orden del día.

No obstante, y aunque no se hayan cumplido los requisitos para la convocatoria, quedará válidamente constituida si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 6 bis. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal, patrono o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos, por sí mismo o a través de personas interpuestas. En ningún caso podrán percibir retribución por el desempeño de sus función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre de éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 7. Son facultades de la Junta Directiva, entre otras:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunas contratos y actos, y acordando realizar los gastos y pagos necesarios.
- b) Convocar Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- e) Formular inventario y balance del ejercicio, así como redactar la memoria anual de la asociación.
- f) Elaborar el Reglamento de Régimen interior, que será aprobado por la Asamblea General, así como sus modificaciones.
- g) Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estime necesarias para la mejora y conservación de las instalaciones de la Asociación.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, así como sobre las sanciones de los mismos conforme a los presente estatutos.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 8. El cargo de Presidente tendrá una duración, al igual que la Junta Directiva, de dos años. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) La representación legal y oficial de la Asociación a todos los efectos.
- b) Dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.
- c) Asumir la Dirección y gestión de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General, fijando el orden del día de cuantas reuniones se originaran, a las que presidirá.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ordenar los gastos y pagos válidamente acordados, firmando con el tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- h) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Entidad, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tiene el carácter de certificaciones.

Artículo 9. El Vicepresidente tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia de éste.

Igualmente llevará a cabo aquellas funciones que, correspondiendo al Presidente, le sean delegadas por éste previa aprobación de la Junta Directiva.

Cuando quede vacante el cargo de Presidente por causa distinta a la moción de censura, el Vicepresidente le sustituirá, como Presidente en funciones, hasta la finalización del mandato para el que hubiese sido aquel elegido, y en su defecto lo hará el miembro de mayor edad de la Junta Directiva.

Artículo 10. El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la asociación. Su misión será:

- a) Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la Asociación.
- b) Redactará las actas de las reuniones y Asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas, así como cursando las convocatorias a dichas reuniones.
- c) Redactará la Memoria Anual de la Asociación y demás documentos.
- d) Llevará al día un registro de entrada y salida, correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de socios, llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.
- e) Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

- g) Suplir al Tesorero en las facultades de firma, en ausencia de éste, en cuenta a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo g) de los Estatutos de la Asociación.
- h) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- i) Actuar como Secretario en los Expedientes Sancionadores que, conforme a los presentes estatutos, se incoen a los socios.

El Secretario será sustituido en los casos de ausencia o vacante por otro miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente y, en su defecto, por el miembro de menor edad de la misma.

Artículo 11. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dirigirá la contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos sociales, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, e intervendrá en todas las operaciones de orden económico.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el estado de cuentas del año anterior, que serán presentados a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

De producirse la vacante del Tesorero, la Junta Directiva procederá al nombramiento de otro, que podrá no pertenecer a la actual Junta, y cuyo nombramiento habrá de ser ratificado por la Asamblea General, momento éste hasta el cual el nuevo tesorero no podrá empezar a ejercer sus funciones.

Artículo 12. Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Los vocales, en caso de ausencia, no serán sustituidos por ningún miembro de la Junta Directiva.

Artículo 13. Las vacantes que se produzcan de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, y que no tengan su causa en una moción de censura, serán cubiertas provisionalmente entre los mismos hasta la conclusión del mandato para el que fueron elegidos, salvo lo establecido expresamente para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

En todo caso la Junta Directiva podrá seguir su mandato siempre y cuando, y pese a las vacantes que se produzcan, queden al menos cuatro miembros entre los que habrán de estar incluidos el Presidente y el Tesorero al menos, o éste último y el Vicepresidente de haberse producido previamente la vacante del Presidente.

Artículo 13 bis. La Junta Directiva podrá suspender cautelarmente a alguno de sus componentes por decisión de la mitad más uno de sus miembros. Dicha suspensión cautelar deberá expuesta en asamblea general, la cual podrá ratificar la suspensión a reponer al suspendido en sus funciones.

No obstante, la Junta Directiva en pleno, o uno o varios de sus miembros, podrán ser destituidos mediante una moción de censura aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

La moción de censura deberá ser propuesta y firmada por, al menos, el veinte por ciento del total de socios con derecho a voto. Será presentada por escrito, y en el mismo se incluirá la propuesta de elección de los socios que han de sustituir a los destituidos.

Tan pronto tenga conocimiento la Junta Directiva de la moción de censura convocará Asamblea General Extraordinaria que, en todo caso, no podrá exceder de veinte días desde la recepción del escrito solicitando la moción.

Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes, o representados, en la Asamblea, siempre y cuando el total de votos favorables sea igual al menos a la mayoría absoluta de todos los socios con derecho a voto, estén o no presentes, o representados, en la Asamblea.

El voto será único tanto para la moción en sí como para el nombramiento de aquellos que han de sustituir a los destituidos, sin que puedan realizarse votaciones diferenciadas para la aprobación de la moción y para el nombramiento de nuevos cargos.

De aprobarse la moción de censura en los términos señalados, los destituidos cesarán inmediatamente en sus cargos, tomando posesión en la misma Asamblea los elegidos, quienes podrán interesar que por el Sr. Secretario se haga constar cuantos libros y documentos, y su estado, les sean entregados por el socio, o socios, cesados.

De no aprobarse la moción de censura, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta pasados doce meses desde la fecha de votación de la rechazada.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es el Órgano Supremo y estará integrada por todos los socios que, conforme a los presentes Estatutos y normas que lo desarrollen, tengan derecho a voto.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva, siempre y cuando las dos terceras partes de sus miembros así lo acuerden, y también a instancia de una quinta parte de los socios que podrán interesar la celebración de Asamblea Extraordinaria mediante escrito razonado, dirigido a la Junta Directiva que, en tal caso, habrá de convocarla en un plazo no superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que se haya convocado, los mismos solicitantes podrán, directamente, convocar al resto de socios, realizando la convocatoria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

Artículo 15. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría simple de sus socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes, presentes o representados.

No obstante, y aunque no se hayan cumplido los requisitos para la convocatoria, quedará válidamente constituida si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 16. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con diez (10) días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal u otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria, expresándose en la citación el orden del día.

Artículo 17. Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuotas.
- b) Lectura y aprobación del acta de la reunión, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interior de la asociación.
- g) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o Junta Directiva.
- i) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva
- j) Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

Artículo 18. Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de final del plazo de mandato, los elegidos lo serán solo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios con derecho a voto, se inscriban en el Orden del Día.
- f) Todo lo no conferido expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.
- g) Acordar la expulsión de asociados.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Discutir y votar mociones de censura.
- j) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Artículo 19. Los acuerdos se tomarán en la Asamblea General por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, Solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, modificaciones de los Estatutos y disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 20. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que fueran admitidos por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exija la capacidad física de las instalaciones sociales o por otros motivos relevantes sin perjuicio de lo que se acuerde posteriormente en la asamblea general al respecto.

Artículo 20 bis. Para acceder como nuevo socio las solicitudes de admisión tendrán que estar avaladas por la firma-propuesta de siete socios. Serán expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación, y los socios dispondrán de un plazo de treinta días para formular, por escrito, cuantas alegaciones consideren oportunas.

Concluido este trámite la Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de admisión sin no ha habido alegaciones. Si hay alegaciones la solicitud de socio deberá ser ratificada en Asamblea General.

Artículo 21. Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por deseo del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Siempre y cuando la cantidad adeudada a la asociación supere el importe de tres cuotas, cualesquiera que sean estas.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio a quién se le dará traslado por término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.
- d) Por fallecimiento del socio.

Artículo 22. Los socios tienen, con carácter general, los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales.
- b) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus Actividades.
- c) Solicitar información sobre las actividades de la asociación.
- d) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos a aquella por entidades privadas o públicas.
- e) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta Asociación le corresponda, a tenor de las normas dadas por los organismos competentes.
- f) Recabar del Presidente o de los órganos de Gobierno la ayuda o colaboración que consideren oportunas en defensa de sus intereses.
- g) Ser oídos en los Expedientes Disciplinarios que se les incoe.

Artículo 22 bis. Los socios con derecho a voto tienen, además, conforme a la normativa vigente y en los términos previstos en estos Estatutos, los siguientes derechos:

- a) Elegir y revocar a los órganos directivos de la Asociación en los términos señalados en los presentes Estatutos
- b) Examinar el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación y, en general, toda la documentación de la Asociación. Del modo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 23. Constituyen deberes de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y colaborar activamente en ellas.
- b) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, El Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los órganos de Gobierno.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- f) Respetar lo previsto en los Estatutos.
- g) Observar buena conducta individual y cívica.

Artículo 23 bis. Todos los actos contrarios a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior, y demás normativa social, serán sancionables conforme al Régimen Disciplinario aprobado en los presentes estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

A tal efecto se instruirá un Expediente Disciplinario por el Sr. Secretario, en el que se harán constar los cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue lo que a su derecho conviniere. Pasado este plazo el Secretario remitirá el Expediente a la Junta Directiva que decidirá la sanción a imponer, salvo la expulsión que habrá de ser propuesta por la Junta Directiva y acordada por la Asamblea General.

CAPÍTULO V. RECURSOS ECONOMICOS, PATRIMONIO FUNDACIONAL, Y LIMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 24. La Asociación en el momento de su constitución no cuenta con ningún Patrimonio Fundacional y su presupuesto anual será propuesto por la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General.

Artículo 25. Los medios económicos para atender a sus fines son:

- a) Las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos Públicos, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- e) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- f) Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

Los beneficios que pudiera obtener la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 26. El Ejercicio Económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27. La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

Artículo 27 bis. La Asociación mediante acuerdo adoptado en Asamblea General podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial. Dichos títulos serán nominativos y se inscribirán en un libro especial que, a tal efecto, llevará la Asociación, y sólo podrán ser suscritos por los socios.

En los títulos sólo constará el valor nominal, la fecha de su emisión y, en su caso, el interés y el plazo de amortización. La posesión de dichos títulos no conferirá ningún derecho especial, salvo la percepción de los intereses establecidos en su caso.

Los títulos serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la Asamblea General. Las sucesivas transferencias se harán constar en el libro reseñado en el párrafo primero.

CAPÍTULO VI. DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 28. La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse en su caso, en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y siempre que los mismos representen también la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto de la asociación.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.
- c) Por Sentencia Judicial.

Artículo 29. Decidida la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria designará a cinco socios, con derecho a voto, que junto con los miembros de la Junta Directiva formarán una Comisión Liquidadora.

Esta efectuará la liquidación de la Asociación enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociaciones que determine la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

CAPÍTULO VII. REGIMEN ELECTORAL

Artículo 30. Quienes desempeñan cargos en los órganos de la Asociación continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 31. Son actos del proceso electoral:

- a) La aceptación y publicación de las candidaturas.
- b) La votación por los socios con derecho a voto.
- c) La proclamación de los candidatos electos.
- d) La resolución de las reclamaciones y peticiones que se presenten, sin perjuicio de su planteamiento ante los Tribunales de justicia.

Artículo 32. El Plazo de presentación de candidaturas será de diez días hábiles.

Artículo 33. Una vez aceptadas las candidaturas válidas, estas se comunicarán a los socios con derecho a voto por publicación en el tablón de anuncios del local social. Los resultados de la elección no se considerarán válidos cuando se den simultáneamente las dos circunstancias siguientes:

- a) Que no pueda acreditarse la comunicación de los extremos indicados en el presente artículo a todos los socios con derecho a voto.
- b) Que los votos de los que aleguen desconocimiento de dichos extremos hubieran podido cambiar el resultado de la elección.

Artículo 34. Será admitido el voto por correo siempre que en el sobre conste el remitente y, en el contenido del mismo, el sentido del voto y la firma autógrafa del votante y se incluya fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del carné de socio con derecho a voto.

Artículo 35. La Mesa electoral, o el órgano unipersonal o colegiado que haga sus veces, velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de socio con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos; todo ello bajo la supervisión de los interventores de las candidaturas presentadas.

Artículo 36. La Asamblea General podrá, si así lo decide, designar un órgano unipersonal denominado Responsable electoral, ó un órgano colegiado, denominado Junta electoral, para llevar a cabo los actos a los que se refieren los artículos [30](#) y [32](#), así como, en su caso, las funciones de Mesa electoral. En caso de que la Asamblea General no designe un responsable electoral o una Junta electoral, los actos a que se refieren los artículos [30](#) y [32](#) y las funciones de Mesa electoral corresponderá a la Comisión Gestora.

Artículo 37. Serán proclamados electos todos los integrantes de la lista más votada, y se nombrará Presidente a quien encabece la misma.

Artículo 38. En el supuesto de que exista una única candidatura, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

Artículo 39. En el caso de que no se presente ninguna candidatura, el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sorteo entre los socios con derecho a voto. El desempeño de los cargos asignados será obligatorio.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICION ADICIONAL.

Artículo 40. Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Boca del Sabinal, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el día nueve de enero de dos mil cinco, habiéndose aprobado su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el día dieciséis de julio de dos mil cuatro, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

Osuna, dieciséis de marzo de dos mil cinco.

VºBº

El Presidente
Marco Antonio Maldonado Ferrete
DNI 75424630V

El Secretario
Jerónimo Checa Arregui
DNI 52245132B